SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION SEGUNDA.

Tres estampillas por valor en junto de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

de junio de 1901, cuyas estipulaciones quedarán como sigue:

Art. 1° La empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, renuncia el derecho que le otorga el art. 1º de la concesión relativa, modificada en fecha 7 de junio de 1888, para cons-Celebrado conforme á la ley sobre fe- truir los dos ramales, uno de la vía rrocarriles, de fecha 29 de abril de principal á Muna y el otro á los 1899, entre el C. Leandro Fernán- Chenes, así como el derecho de prodez, secretario de Estado y del des- longar la vía principal hasta el lago pacho de Comunicaciones y Obras de Chancanab, formando dichos rapúblicas, en representación del Eje- males y prolongación una longitud cutivo de la Unión, y el C. Lic. Joa- aproximada de ciento veinticinco quin D. Casasús, representante de kilometros, y en cambio se le autola empresa del Ferrocarril de Méri- riza para construir un ramal que da á Peto, reformando el contrato partiendo de un punto conveniente de fecha 12 de septiembre de 1895, de la línea troncal, con aprobación por el cual se modificaron algunos de la secretaría de Comunicaciones artículos de la concesión primitiva y Obras públicas, termine en la vide fecha 27 de marzo de 1878, y lla de Sotuta, con la misma subvenrefundiendo en uno los contratos ción por kilometro que para los rarelativos al ramal de Sotuta y á males y prolongación que renuncia los ramales de Hoctún y Homún le otorga la concesión, quedando de fechas 2 de agosto de 1899 y 10 reformado en este sentido el citado

art. 1°, en el concepto de que esa el cinco por ciento de interés, pero subvención sólo se pagará por los que no pertenezcan á serie alguna kilometros que según los planos de la mencionada Deuda Amortizaaprobados del trazo hay hasta So- ble. tuta.

mil doscientos cincuenta pesos por del gobierno federal, los dos ramakilometro construído y aprobado, á les que partiendo de los puntos conque se refiere el contrato de fecha venientes de la línea principal, con 12 de septiembre de 1895, que mo- aprobación de la secretaría de Codificó los arts. 18°, 19° y 20° de la municaciones, llegue uno al pueblo concesión de fecha 27 de marzo de de Hoctún y el otro á la villa de 1878, se continuará abonando en Homún. bonos de la Deuda Interior Amortizable, creados por decreto de fecha 6 de septiembre de 1894, los que serán entregados á la empresa por su valor nominal al terminarse y aprobarse toda la línea subvencionada hasta Sotuta.

Al entregarse á la empresa los bonos, se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos hasta la fecha de la entrega, así como el cupón corriente.

El Ejecutivo tiene derecho, que ejercerá por conducto de la secretaría de Hacienda, de recoger dentro de las veinticuatro horas de su emisión, los bonos del cinco por ciento que devengue la empresa por subvención, mediante el pago en kilometro. efectivo del ochenta por ciento de su valor nominal.

para que, llegado el caso de que se las demás estipulaciones de la conresolviere en lo sucesivo á no emi- cesión relativa, de fecha 27 de mar-Amortizable, se pague la subvención contratos posteriores de reformas convenida, en igual cantidad de declarándose nulos y de ningún va-

Art. 3º Queda facultada la em-Art. 2° La subvención de seis presa para construir, sin subvención

> Art. 4º Para el día treinta de junio de mil novecientos seis, deberá la empresa entregar un nuevo tramo de cuatro kilometros, cuando menos, sobre los ciento ochenta y nueve que tiene construídos y aprobados, y en cada uno de los años siguientes entregará, tambien por lo menos, otros cuatro kilometros, pero de manera que la línea hasta Sotuta y los dos mencionados ramales de Hoctún y Homún queden terminados para el día 1º de julio de 1914.

> Art. 5° Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo y medio por tonelada y por

Art 6°. Con las modificaciones á que se refiere el presente contrato, El gobierno se reserva la facultad | quedan en todo su vigor y fuerza tir más bonos de la Deuda Interior zo de 1878 y las contenidas en los otros bonos que devenguen también lor los de techas 2 de agosto de 1899

y 10 de junio de 1901, que se han refundido en el presente.

Art. 7° El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituído por la empresa en la tesorería general de la Federación en fecha 14 de septiembre de 1901, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae dicha empresa por el presente contrato, por lo que se refiere á los ramales de Hoctún y Ho-

México, cuatro de agosto de mil novecientos cuatro.—Leandro Fernández. — Joaquín D. Casasús.

Es copia. México, 4 de agosto de 1904.—Gilberto Montiel, subsecretario.

SECCIÓN PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la ley de fecha 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

sentante del Sr. D. Manuel Gabu- oportunidad.

cio, para el establecimiento de un servicio de navegación entre los puertos mexicanos del Golfo y entre éstos y uno ó más puertos de los Estados Unidos del Norte, Sud-América y Europa.

Art. 1º El Sr. D. Manuel Gabucio, por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, se compromete á hacer un servicio de navegación, por vapor, entre los puertos mexicanos de Tampico, Veracruz, Coatzacoalcos, Frontera, Progreso y puertos de altura intermedios y los de la costa de la península de Yucatán en el Mar Caribe y uno ó más puertos de los Estados Unidos del Norte, Sud-América y Europa. La misma compañía se compromete à hacer un servicio de cabotaje entre puertos mexicanos del Golfo.

El servicio de altura á que se refiere el párrafo anterior, deberá comenzarse dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y el de cabotaje, dentro de los tres meses, á partir de la misma fecha.

Art. 2º La compañía formará y remitirá, con la debida anticipación, á la secretaria de Comunicaciones Celebrado entre el C. ingeniero Lean- y Obras públicas, para su aprobadro Fernández, secretario de Esta- ción, los itinerarios á que se sujetado y del despacho de Comunicaciones rán los vapores, y cuando sea prey Obras públicas, en representación ciso hacer alguna alteración en didel Ejecutivo Federal de los Esta- chos itinerarios se recabará la audos Unidos Mexicanos, y el C. torización de la misma secretaría y Lic. Lorenzo Elizaga, como repre- será anunciada al público con toda berán hacer saber con anticipación mente ante la secretaría de Comual público y á la oficina de Correos, nicaciones y Obras públicas. el tiempo que los vapores se detencualquiera causa.

cías antes de la llegada del buque servación de las valijas. el buque arribe al puerto.

Art. 3° Todo viaje que no esté comprendido en los anunciados en pondencia hasta la hora de zarpar los itinerarios, se considerará como el vapor. En aguas territoriales meextraordinario y el vapor que lo ha- xicanas no será permitido al persoga no tendrá derecho á las exencio- nal de los vapores, recibir corresnes otorgadas por el presente con- pondencia que no sea relativa á trato, á no ser que por haberse da- asuntos del servicio de los mismos do aviso oportuno á la secretaría de vapores, y la que sea entregada en Comunicaciones y Obras públicas, alta mar, con destino á puertos mepueda hacerse el servicio postal y xicanos, sólo podrá ser recibida por el vapor llene las condiciones expre- el agente del gobierno ó, en su desadas en el artículo siguiente:

companía haga sus servicios serán cio. de su propiedad ó. fletados cuando menos por seis meses, todo lo cual toda responsabilidad, por el retardo

Los agentes de la compañía de- se comprobará oportuna y previa-

Art. 5° La compañía se comprogan en el puerto respectivo, así co- mete á recibir en sus agencias y enmo las demoras que se originen por tregar en las oficinas de Correos de los puertos que toquen sus vapores Los agentes locales de la compa- toda la correspondencia pública y ñía podrán abrir registro de carga oficial, impresos, paquetes, bultos tres días antes de aquel en que se- postales y valores transmisibles por gún los itinerarios debe llegar el bu- correo, sin costo alguno para el goque al puerto de que se trate; pero bierno mexicano, debiendo destinar si los embarcadores solicitan hacer á bordo de cada buque, un lugar el despacho aduanal de las mercan- adecuado para la vigilancia y con-

que deba conducirlas, éstas deberán. La secretaría de Comunicaciones quedar en lugar adecuado para su y Obras públicas tiene derecho de custodia y que sea del dominio ex- nombrar un agente postal que será clusivo de las aduanas. En el co- conducido á bordo de los vapores mercio de cabotaje y para los efec- de la compañía, entre puertos de tos del art. 293 de la Ordenanza ge- su itinerario, con pasaje libre, á efecneral de Aduanas marítimas y fron- to de que se encargue del recibo, terizas, se estimará abierto el regis- cuidado y entrega de las valijas, retro solamente en el momento en que cibiendo camarote y alimentos de primera clase.

La compañía recibirá la corresfecto, por un empleado de la empre-Art. 4° Los vapores con que la sa que tuviere á su cargo ese servi-

La empresa queda relevada de